

| | Artículos |
|--|------------------|
| Sección 3. ^a Valoración de los inmuebles y tipo para la subasta | 131 a 133 |
| Sección 4. ^a Enajenación de bienes muebles | 134 a 141 |
| Sección 5. ^a Enajenación de bienes inmuebles | 142 a 145 |
| Sección 6. ^a Finalización del expediente de apremio | 146 |
| Capítulo 6. ^o Costas del procedimiento | 147 a 154 |
| Capítulo 7. ^o Especialidades en el procedimiento de apremio | 155 y 156 |
| | |
| Sección 1. ^a Procedimiento de apremio por débitos de determinadas Entidades | 155 |
| Sección 2. ^a Procedimiento de apremio en los casos de alcance | 156 |
| | |
| TITULO II | |
| ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES AL ESTADO | 157 a 163 |
| | |
| TITULO III | |
| CRÉDITOS INCOBRABLES | 164 a 172 |

ORDEN de 12 de diciembre de 1968 por la que se regulan las funciones de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en relación con la emisión de sellos de Correos.

Ilustrísimo señor:

Establecidas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de julio pasado («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto) las disposiciones precisas sobre regulación y distribución de las funciones que venían atribuidas a la Comisión IV del Consejo Postal, Organismo autónomo suprimido por Decreto 2149/1967, de 19 de agosto, es oportuno regular por este Ministerio las funciones que al mismo se encomiendan a través de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se constituirá una Comisión presidida por el Subsecretario de Hacienda, de la que formarán parte el Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, el Director general de Correos y Telecomunicación y el Jefe de la Sección de Timbre de dicha Fábrica, con objeto de que puedan proponer a este Ministerio las disposiciones que autoricen las nuevas emisiones de signos de franqueo.

Segundo.—La referida Comisión conocerá y tramitará las solicitudes que se formulen por Entidades o particulares en relación con nuevas emisiones de sellos de Correos, proponiendo las que se consideren oportunas habida cuenta de los programas establecidos, el interés artístico, histórico y cultural de las emisiones solicitadas y las posibilidades de elaboración habida cuenta de la fecha en que hubiesen de ser puestos en circulación, elevando, si así se considera, la correspondiente propuesta de Orden ministerial.

Tercero.—Corresponderá a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre:

A) La realización de los estudios, dibujos y grabados precisos para la elaboración de los sellos, teniendo en cuenta las necesidades técnicas y procedimientos de estampación en cada serie o emisión; informar sobre las posibilidades o dificultades de realización atendiendo a los motivos de estampación.

B) Disponer lo necesario para constituir un fondo de información artística, técnica, filatélica y estadística que permita su utilización en la programación y elaboración de futuras emisiones, así como los movimientos de consumo, política filatélica internacional, etc.

C) Autorizar y ordenar las entregas, tanto de las emisiones ordinarias como especiales de sellos de Correos para su venta y puesta en circulación.

D) Fijar los programas de elaboración en las emisiones ordinarias, a cuyo efecto la Delegación del Gobierno en «Taba-

TITULO IV

| | |
|--|------------------|
| UTILIZACIÓN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA DE APREMIO PARA EFECTIVIDAD DE CRÉDITOS A FAVOR DE ORGANISMOS Y ENTIDADES DISTINTOS DEL ESTADO | 173 a 178 |
|--|------------------|

TITULO V

| | |
|------------------------|------------------|
| TERCERÍAS | 179 a 184 |
|------------------------|------------------|

LIBRO CUARTO

Recursos administrativos, ingresos en el Tesoro, perjuicio de valores y demás normas generales

| | |
|---|------------------|
| Capítulo 1.^o Recursos administrativos | 185 a 193 |
| Capítulo 2.^o Ingresos en el Tesoro | 194 a 199 |
| Capítulo 3.^o Perjuicio de valores | 200 a 209 |
| Capítulo 4.^o Demás normas generales | 210 a 217 |

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION FINAL DEROGATORIA

calera, S. A.», le facilitará con la suficiente antelación información estadística de los consumos, su evolución y las necesidades previstas para cada uno de los valores en el ejercicio siguiente.

E) Emitir preceptivamente informe desde el punto de vista técnico en los expedientes de declaración de falsedad sobre sellos de Correos, presuntos ilegítimos o mixtificadores, correspondiendo a la Dirección General de Impuestos Indirectos la elevación a este Ministerio de la oportuna propuesta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 24 de diciembre de 1968 por la que se modifican parcialmente las normas establecidas sobre la financiación de las ventas en el mercado interior, con pago diferido, de bienes de equipo.

Excelentísimos señores:

El gran desarrollo que ha tenido en los últimos tiempos la financiación de la venta en el mercado interior de bienes de equipo de fabricación nacional y su aplicación práctica han puesto de manifiesto la conveniencia de introducir ligeras modificaciones en las Ordenes ministeriales de 25 de enero de 1964, de 16 de septiembre de 1967 y 2 de enero de 1968, que sin alterar su parte sustancial permitan dar una mayor agilidad a la realización de estas operaciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifican los números 2.^o y 3.^o, apartado b), de la Orden ministerial de 25 de enero de 1964, los cuales quedarán redactados como sigue:

«2.^o Las operaciones que se financien con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del número anterior deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) El desembolso inicial mínimo que el comprador deberá satisfacer o haber satisfecho en el momento de la entrega del bien de equipo será el 20 por 100 de su precio de venta al contado más los impuestos que graven el contrato.

b) La cantidad que se aplaze deberá satisfacerse dentro del plazo máximo de tres años, a partir de la fecha de la entrega del bien.

c) El pago de la parte aplazada se efectuará en mensualidades, trimestralidades o semestralidades iguales o decrecien-